



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AURA ELISA ARTEAGA ARTEAGA en representación de CECILIA CLEMENCIA ARTEAGA ARTEAGA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00532-00

INTERLOCUTORIO No. 824

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del traslado se pronunció indicando que COLPENSIONES con Resolución Sub 239823 del 07 de septiembre de 2023 reconoció a la actora la pensión de sobrevivientes y un retroactivo por concepto de mesadas ordinarias y adicionales, intereses moratorios, menos los descuentos por salud.

Sostiene que al revisar el acto administrativo se puede verificar que el valor de los intereses moratorios liquidados en la suma de \$61.139.034 fue calculado entre el 13/09/2019 al 30/08/2023, conforme fue ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue.

Informa además que a órdenes del despacho obra depósito judicial No. 469030002992781 de fecha 03/11/2023 por valor \$5.160.000 con el cual se encuentran canceladas las costas del proceso ordinario; por lo que deberá la parte ejecutante realizar el respectivo cobro del mismo y solicita se tenga en cuenta lo anteriormente expuesto al momento de revisarse la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Allega liquidación efectuada por la demandada.

Así las cosas, esta Agencia y en aras de no dejar espacio a equívocos, procedió a realizar nuevamente la liquidación encontrando que no le asiste razón a la abogada de COLPENSIONES, toda vez arrojó la suma \$6.217.069 por la diferencia de intereses moratorios frente a lo pagado por la demandada en la Resolución Sub 239823 del 07 de septiembre de 2023, esto es, \$61.139.034 y lo calculado por esta instancia, \$67.356.102, aunado a lo anterior, al revisar la liquidación allegada por la ejecutada se observa que la tasa aplicada (%38.67) es inclusive más alta y no corresponde a la tasa de intereses moratorios del mes de agosto de 2023, (%28.75) a la que se le aplica el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1+interés de mora anual) elevado a la 1/12)-1, ordenado por la Superfinanciera.

Respecto de las costas del proceso ordinario, mediante auto 518 del 04 de marzo de 2024 se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002992781 de fecha 03/11/2023 por valor \$5.160.000, al procurador judicial de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Conforme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP. se aprobará la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$6.217.069**, a cargo de **COLPENSIONES**.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$248.682**.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18fb72f5c2982c0d22c351ef94265a8389b05ae9643bbf93d4daa664651dbe1**

Documento generado en 08/04/2024 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>